

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00040-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 467 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FIDEICOMISO LA CASTELLANA, cuyo vocero y administrador es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para que dentro del término de cinco días cancele el equivalente en pesos de las siguientes cantidades determinadas en unidad de valor real:

1. 3.450.856,4295 UVR por concepto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$950.952.506,27 ¹.
2. 579.879,2474 UVR por concepto de intereses remuneratorios, que a la fecha de diligenciamiento del pagaré equivalen a \$157.254.379,74 ².
3. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 31 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Prevengase al demandado que el demandante pretende que la obligación aquí ejecutada sea cancelada mediante la adjudicación de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1912643, 50C-1912644, 50C-1912650, 50C-1912651, 50C-1912664, 50C-1912667 y 50C-1912676.

CUARTO: Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados, que se identifican con folios de matrícula inmobiliaria No. No. 50C-1912643, 50C-1912644, 50C-1912650, 50C-1912651, 50C-1912664, 50C-1912667 y 50C-1912676.

¹ El valor de la UVR para el 5 de febrero de 2021 es \$275,5700.

² El valor de la UVR para el 30 de enero de 2021 es \$271,1847.

QUINTO: Reconocer a LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Previamente a surtir la notificación del mandamiento de pago, la demandante deberá aportar la liquidación de la obligación para la fecha de presentación de la demanda - 5 de febrero de 2020 -, a fin de determinar los intereses moratorios causados hasta esa data.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 078 Fecha 15 MAR 2021

El Secretario(a),